

CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO A LA VERDAD: TUTELA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES

José Luis Leal Espinoza

Mariana Andrea Galindo Ramos

Contextualización: Dada a la cada vez más agravada situación de desaparición en el país, con más de 110 mil personas desaparecidas al año 2024, las acciones generadas a partir de los grupos de familiares de personas desaparecidas para la concientización, difusión y medios de solución ante esta problemática se han vuelto fundamentales para la formación de una sociedad civil involucrada en la generación de alternativas de participación frente a instituciones aturdidas e ineficientes.

Objetivos: En esta investigación se busca crear nexos teóricos a partir de la sociología jurídica, desde la cual se han observado y analizado las experiencias de familiares de personas desaparecidas al realizar las diversas tareas que han construido colectivamente en la consecución de justicia y garantía del derecho a la verdad, dado en la contención y guía de asesores y asesoras jurídicas, quienes les brindan información pertinente sobre los procesos a seguir en esta búsqueda.

Método: A partir del análisis deductivo de los marcos normativos del estado mexicano donde se fundamentos los derechos humanos, se plantea una definición de un derecho a la verdad generada a partir de las vivencias y comprensión de familiares de personas desaparecidas y sus abogados sobre el derecho a la verdad, reconociendo que en los marcos normativos solo logra representar la verdad jurídica necesaria para mantener la maquinaria judicial en movimiento.

Resultados: Ante ello, el derecho constitucional, desde la perspectiva del derecho positivo, aparece como el medio necesario para una reforma efectiva en la concreción de un derecho a la verdad legitimado por las experiencias de familiares de personas desaparecidas, así como su tutela, garantía, difusión y accesibilidad a partir de los instrumentos de derechos humanos internacionales.

Palabras clave: Derecho a la verdad, Tutela constitucional, Víctimas de desaparición, Derechos fundamentales.

CONCEITUALIZAÇÃO JURÍDICA DO DIREITO À VERDADE: PROTEÇÃO CONSTITUCIONAL DOS DIREITOS FUNDAMENTAIS

Contextualização: Diante da crescente gravidade dos desaparecimentos no México, com mais de 110.000 pessoas desaparecidas até 2024, as ações geradas por grupos de familiares de pessoas desaparecidas para conscientizar, disseminar informações e encontrar soluções para esse problema tornaram-se fundamentais para a formação de uma sociedade civil engajada na geração de formas alternativas de participação diante de instituições sobrecarregadas e ineficientes.

Objetivos: Esta pesquisa busca estabelecer conexões teóricas a partir da sociologia jurídica, observando e analisando as experiências de familiares de pessoas desaparecidas no desempenho das diversas tarefas que empreendem coletivamente na busca por justiça e na garantia do direito à verdade. Isso é alcançado por meio do apoio e da orientação de consultores jurídicos, que lhes fornecem informações relevantes sobre os processos a serem seguidos nessa busca.

Método: Com base em uma análise dedutiva dos marcos jurídicos mexicanos que fundamentam os direitos humanos, propõe-se uma definição do direito à verdade, gerada a partir das experiências e da compreensão de familiares de pessoas desaparecidas e seus advogados a respeito desse direito. Reconhece-se que os marcos legais apenas conseguem representar a verdade jurídica necessária para manter o funcionamento do sistema judicial.

Resultados: Diante disso, o direito constitucional, na perspectiva do direito positivo, surge como o meio necessário para uma reforma efetiva na concretização do direito à verdade, legitimado pelas experiências dos familiares de pessoas desaparecidas, bem como para sua proteção, garantia, disseminação e acessibilidade por meio de instrumentos internacionais de direitos humanos.

Palavras-chave: Direito à verdade; Proteção constitucional; Vítimas de desaparecimento; Direitos fundamentais.

LEGAL CONCEPTUALIZATION OF THE RIGHT TO THE TRUTH: CONSTITUTIONAL PROTECTION OF FUNDAMENTAL RIGHTS

Contextualization: Given the increasingly serious situation of disappearances in Mexico, with more than 110,000 people missing by 2024, the actions generated by groups of family members of missing persons to raise awareness, disseminate information, and find solutions to this problem have become fundamental for the formation of a civil society involved in generating alternative forms of participation in the face of overwhelmed and inefficient institutions.

Objectives: This research seeks to create theoretical connections based on legal sociology, from which the experiences of family members of missing persons have been observed and analyzed as they carry out the various tasks they have collectively undertaken in the pursuit of justice and the guarantee of the right to the truth. This is achieved through the support and guidance of legal advisors, who provide them with relevant information about the processes to follow in this search.

Methodology: Based on a deductive analysis of the Mexican legal frameworks that underpin human rights, a definition of the right to truth is proposed, generated from the experiences and understanding of family members of disappeared persons and their lawyers regarding the right to truth. It is recognized that the legal frameworks only manage to represent the legal truth necessary to keep the judicial machinery functioning.

Results: Given this, constitutional law, from the perspective of positive law, appears as the necessary means for an effective reform in realizing a right to truth legitimized by the experiences of family members of disappeared persons, as well as its protection, guarantee, dissemination, and accessibility through international human rights instruments.

Keywords: Right to truth, Constitutional protection, Victims of disappearance; Fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

Por más de una década, los grupos de familiares de personas desaparecidas en el Estado de Coahuila han realizado diversas acciones de activismo, formación, investigación, acompañamiento y protesta a favor de coadyuvar en las labores en las que las autoridades de procuración e impartición de justicia se han visto superadas.

Gracias a la intercesión de activistas dentro del clero, han logrado unir fuerzas entre familiares, ayudados también por abogadas y abogados en la búsqueda de justicia para sus familiares y ellas mismas, obteniendo como resultado de su participación política ayudas sociales, instituciones de investigación tanto para el análisis de restos como para extender la asesoría jurídica a personas que no forman parte de los grupos, canales de comunicación constante con organismos internacionales de protección de derechos humanos y la creación de leyes, poniendo en la agenda política la desaparición como una emergencia nacional.

Sin embargo, estas leyes como producto aún tienen un amplio recorrido, pues muchas de las propuestas vertidas en ellas por los familiares de personas desaparecidas se pierden en la pugna por los compromisos que el Estado está dispuesto a asumir a través de ellas.

1. DERECHO A LA VERDAD

El derecho a la verdad, si bien de reciente reconocimiento, ha logrado poner una nueva orientación a la discusión existente sobre lo que la justicia implica para los familiares de personas desaparecidas, no forma parte de los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado mexicano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han establecido su contenido y las obligaciones de los Estados frente a este.¹

Para México, los elementos para construir y garantizar este derecho se encuentran en la Ley General de Víctimas, la cual entró en vigor en enero de 2013 y, específicamente para el Estado de Coahuila en su ley particular de Víctimas, en la cual se enuncia el derecho a la verdad, pero no se explicita en qué consiste ni sus características como lo hace en el Capítulo V de la Ley General.

Existen diversos matices entorno a la construcción del derecho a la verdad, ya que mientras los familiares de personas desaparecidas tratan de organizarse en las diversas actividades que implica la búsqueda, el seguimiento de las denuncias por desaparición,

¹ PONCE SERNICHARO, Gabriela, KÁBTER CORONEL, Irma del Rosario, Dirección General de Análisis Legislativo. Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con las violaciones graves de los derechos humanos y de la dignidad de las víctimas. **Senado de la República**, no. 54, 2016.

creación de redes de apoyo y la capacitación y aprendizaje que estas requieren, crean múltiples experiencias respecto a lo que se busca obtener de ellas.

Una de las características que premia en el momento es la construcción del derecho a la verdad teniendo como una de sus vertientes el derecho a la memoria, la cual depende fuertemente para muchas de las personas que participan en la búsqueda y en la conquista de derechos para familiares y víctimas, del esclarecimiento de los hechos y encontrar a los familiares desaparecidos.

La consecución de lo previo implica la existencia de un estado de derecho pleno, con instituciones imparciales que velen por la justicia, la reparación o en su caso, restitución a las víctimas y penas eficaces a quienes cometan delitos; pero estas condiciones no existen del todo en el país, ya que como plantea Carbonell:

En ausencia de la legalidad como pauta de conducta, se presentan diversas soluciones alternativas; las más simples pasan por la renuncia de muchas personas a ejercer sus derechos; las más graves suponen la pérdida del patrimonio o incluso de la vida sin que quepa hacer prácticamente nada.²

Cuando analizamos el caso de los familiares de personas desaparecidas, encontramos que posterior a la ocurrencia de la desaparición, tanto los roles como los discursos y la interpretación personal de las ocurrencias de su diario vivir, cambian radicalmente, pues la ausencia de un familiar invita a un nuevo entendimiento de lo que compone a la persona o cómo ella se entiende en la realidad social: es el caso que las madres dejan de ser madres, los padres dejan de ser padres, los hijos e hijas dejan de tener madres o padres. Entonces, de la ausencia se crea un nuevo ser social, el cual puede ser llamado buscador/a, participante- miembro/a de un colectivo, creador de protocolos, normas, leyes, etcétera; todo ello dependiendo de la tarea que para ellos construya el camino de su justicia.

Las percepciones de justicia a través del derecho a la verdad, analizada su construcción sobre la acción colectiva en los grupos de búsqueda, se da en un entorno donde la violencia ha sido el punto de partida para la creación y movilización de los colectivos previamente mencionados, así como la revictimización para sus familiares y las malas prácticas dentro de las instituciones de investigación e impartición de justicia, ya que el Estado de Coahuila se convirtió en un vértice para la ocurrencia de estos crímenes.

Es importante retomar esta problemática desde las actuaciones de los colectivos y los resultados que generan con ellas, reconociendo la existencia y trascendencia de sus acciones, que no sólo han afectado los entornos en los que se desenvuelven, sino también la comprensión social del problema frente al contexto de violencia al interior del Estado

² CARBONELL, Miguel. Cuando la impunidad es regla: Justicia penal y derechos fundamentales en México. **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, n. 39, 2006.

desde la primer década de los años 2000.^{3 4}

Al nombrar los espacios creados a través de la acción colectiva para la optimización de los procedimientos de búsqueda, investigación y esclarecimiento de la desaparición de personas, se da su lugar a la lucha que existe diariamente en nuestro país.

Aunado a ello, la dificultad de convocar a las y los ciudadanos a apoyar en sus labores por la falta de conciencia de la problemática, que se asuman como ambientes inseguros o las presiones de las autoridades a evitar estos espacios, aumentan la dificultad de las personas familiares de poner en la agenda política sus labores y la prevalencia de la desaparición.⁵

2. LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

El estudio de la acción colectiva a favor de los derechos humanos suele concentrarse en enfoques específicos sobre la relación que tiene con la socialización de las normas, la reproducción del conocimiento jurídico determinado, el uso contrahegemónico que pueden hacer los grupos del derecho y los efectos que ésta genera sobre el derecho en sí⁶, lo cual suele desviar la atención de la parte política y social de la acción colectiva, centrándose en lo que respecta a la parte jurídica.

Para efectos de una determinación y comienzo de su discusión, se entenderá bajo la definición que ofrece Víctor Pérez-Díaz y la cual se cita: “Entiendo por <<sociedad civil>> un determinado tipo o carácter ideal de instituciones sociopolíticas con cinco componentes: autoridad pública, imperio de la ley o rule of law, esfera pública, mercados y asociaciones voluntarias.”⁷

Dentro de la misma, desglosa sus componentes, entendiendo a la autoridad pública como un ente limitado y *accountable* o que rinde cuenta de sus actos, la cual se encuentra bajo el imperio de la ley o *rule of law*, que, como señalan Pavón y Cameselle⁸, sobre los

³ SÁNCHEZ PÉREZ, Salvador. Fuundec, visibilizar y movilizar. Organización social y desaparecidos en Coahuila. en VARGAS, J. Muñoz. (Ed.) **Ciudadanía y organización social. Articulación ciudadana y conflicto social generalizado en la Comarca Lagunera**. México. Universidad Iberoamericana Torreón, pp. 15–42, 2018.

⁴ SÁNCHEZ VALDÉS, Víctor Manuel, PÉREZ AGUIRRE, Manuel; VERÁSTEGUI GONZÁLEZ, Jorge. **Formación y desarrollo de los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en Coahuila**: Lecciones para el futuro. El Colegio de México, 2018.

⁵ VILLARREAL MARTÍNEZ, María Teresa. Respuestas ciudadanas ante la desaparición de personas en México (2000-2013). **Espacios Públicos**, v.17, n. 39, pp. 105-135, 2014. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67630574007>. Consultado el 15 de mayo de 2024.

⁶ LÓPEZ PACHECO, Jairo Antonio. Movilización y acción colectiva por los derechos humanos en la paradoja de la institucionalización. **Estudios Políticos (Medellín)**, n. 51, pp. 57-78, 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n51a04>. Consultado el 2 de noviembre de 2025.

⁷ PÉREZ-DÍAZ, Víctor. Sociedad civil: Una interpretación y una trayectoria. **Isegoría**, n. 13, pp. 19-38, 1996.

⁸ PAVÓN Cuéllar, David; Sabucedo Cameselle, José Manuel. El concepto de “sociedad civil”: breve historia de su elaboración teórica. **Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades**, v. 11, n. 21, pp. 63-92, 2009.

planteamientos de Cicerón y Hobbes, se refiere a un estado jurídico de individuos vinculados por la ley y por el derecho común, que emanan de una convención artificial y no de una inclinación natural, no dado y creado a través de la convivencia con los otros, donde ni individuos ni instituciones están por encima de la ley; y todo lo anterior genera la coordinación de elementos o entes que compondrán acciones.

Sobre la esfera pública, podemos observar, en un ámbito más cercano al entendimiento de la acción colectiva y su impacto sobre las políticas públicas, que se busca identificar cómo los individuos deciden formar o no grupos o coaliciones capaces de apoyar o derrumbar una determinada política pública.⁹

Si bien conceptualmente han sido definidos y diferenciados la ciudadanía, la sociedad civil y los movimientos sociales, es importante resaltar que éstos tres juegan un papel importante al momento de hablar de acción materializada a través de la participación *activa* de los miembros que integran las sociedades, sean estos individuos o colectivos, y que solo pueden entenderse en correlación o como consecuencia unos de otros, en tanto que han interactuado siendo enfrentados o reforzados por las estructuras dominantes dentro del esquema que conocemos como Estado, alcanzando redefiniciones y ajustes dentro de las jerarquías en aras de promover lo que hoy conocemos como derechos humanos.

Bajo la perspectiva de Habermas, Arato y Cohen¹⁰ contemplan una estructura jurídica detrás de la construcción de la sociedad civil, y una organización, la cual orientará y articulará su constitución interna. En otros términos, situar la construcción de la sociedad civil implica una doble comunicación entre los sistemas jurídico y político, argumentando que la derivación de un grupo organizado de personas, respaldado por la legitimidad de una estructura jurídica y la capacidad de movilidad y pretensión de poder para la implementación de sus determinaciones en ambas esferas, hace pensarla como un especie de subsistema que surge de la comunicación de ambos, puesto que esta no es solo una derivación formal de la figura del Estado, sino que en contraposición a este, parece articular una configuración axiomática opuesta que contempla la reestructuración de estos sistemas, contribuyendo a generar nuevas formas de comunicación entre ambos.

Con más de 383 mil personas desaparecidas en México a noviembre de 2025¹¹, parece que las soluciones que se pudieran brindar para una definitiva resolución de esta

⁹ VILLAVECES Niño, Juanita. Collective Action and the Policy Process (Acción Colectiva Y El Proceso De La Política Pública). *Opera*, n. 9, 2009. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1592448

¹⁰ ARATO, Andrew; Cohen, Jean. **La sociedad civil y la teoría social, en La sociedad civil**. El Colegio de México, pp. 83–112. 2001. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv6mtcqj.7>. Consultado el 2 de noviembre de 2025.

¹¹ COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA. Versión Estadística de la Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Disponible en: <https://versionpublicarpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>. Consultada el 2 de noviembre de 2025.

problemática perecen inmediatamente ante una estructura que está determinada a perpetuar las conductas nocivas existentes en la sociedad.

Una de las fallas en la construcción de las nociónes de la preservación de seguridad por la ciudadanía, así como de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, es la concepción de la seguridad misma, adjudicando la correspondencia de protector y protegido de una manera, pues como señalan Flores y González¹², esta se ha planteado como medio de protección que recibe el Estado de las y los ciudadanos y no, como se pudiese considerar, el Estado como quien debe asumir la tarea de protegerles.

La resiliencia colectiva generada por la ayuda mutua de las personas integrantes de los grupos de familiares se ha convertido en un medio de resistencia y del cual pueden generar nuevas maneras de soporte mutuo entre las difíciles situaciones que deben atravesar, siendo estas su nueva dinámica cotidiana¹³. Incorporar nuevos conocimientos y tareas que conforman esta nueva realidad para las personas familiares, además de quienes colaboran con ellas transforman las dinámicas de igual manera a su alrededor, inquietando y observando al entorno que les rodea y que a la postre ha sido generadora de cambio.

De esta manera, la complejidad de la desaparición en todos sus ámbitos como fenómeno implica la colaboración no solo de diferentes sectores públicos, sino también de la comunidad científica aportando sus diferentes interpretaciones de esta realidad acompañadas de diversas alternativas de solución o coadyuvancia a la misma.^{14 15}

La amplitud de este fenómeno conmina a la acción de todos los sectores, tanto académicos como gubernamentales y privados, en la generación de espacios y oportunidades de acceso a los derechos y su plena garantía a través de la disminución de la desigualdad, respetando y anteponiendo las vivencias de las personas afectadas. En este caso, de familiares de víctimas de desaparición, centrando el desarrollo de estas acciones sobre las motivaciones y los fines que los familiares definan, otorgándoles herramientas pertinentes para tales fines.

¹² FLORES MARTÍNEZ, Alejandra; GONZÁLEZ ARRATIA, Norma I. La seguridad humana de los familiares de víctimas de desaparición forzada en México. **Deusto Journal of Human Rights**, n. 4, pp. 177–202, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.18543/djhr-4-2019pp177-202>. Consultado el 2 de noviembre de 2025.

¹³ SALAZAR SERNA, Karla; CASTRO PÉREZ, Roberto. Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México. OBETS. **Revista de Ciencias Sociales**, n. 15, v. 2, p. 711, 2020.

¹⁴ AURELIANI, Thomas. Las desapariciones de personas en México: un estudio del fenómeno desde una perspectiva regional. **El caso de Coahuila. La Ricerca** 2, n. 6, v. 1, pp. 1–28, 2020.

¹⁵ LINARES ACUÑA, Gabriela; ÁLVAREZ BERMÚDEZ, Javier. Impacto psicosocial de la desaparición forzada. Una visión de las madres que buscan a su ser querido. **Psicología Desde El Caribe**, n. 39, v. 03, 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.14482/psdc.39.3.305.025>. Consultado el 2 de noviembre de 2025.

3. INCIDENCIA CONVENCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EM LA TUTELA DEL ESTADO MEXICANO

La época constitucional contemporánea nos muestra con claridad que el avance y la consolidación de los derechos humanos transita necesariamente por una vocación democrática y una cultura de la legalidad que inspiren el avance y modernización de los Estados occidentales.

La diversidad de los fenómenos sociales que imperan en las sociedades de nuestro tiempo reflejan una creciente proliferación en cuanto a las categorías teorizadas por la academia enfocada en los derechos humanos y, por otro lado, se diagnostica la insatisfacción que aquellas sociedades y sus individuos manifiestan en torno a la garantía y tutela efectiva de sus derechos al mínimo vital.

Esta dicotomía refleja una sociedad polarizada que enfrenta problemáticas cada vez más sectoriales, lo cual hace compleja la interpretación del derecho positivo, aplicando el carácter expansivo de la norma constitucional que salvaguarde y determine científicamente la protección de los principios en los que descansa el Sistema Universal de los Derechos Humanos.

Nos encontramos, pues, ante un dilema metaconstitucional, que en palabras de Norberto Bobbio, evoca a un cambio de paradigma y reestructuración en el tiempo de los derechos, que como mecanismos mejor acabados en el engranaje del estado democrático, suponen no solo la aspiración última en el estricto sentido de justicia, sino además una guía y medida que inspire a la transición del modelo constitucional orgánico a la construcción de una teoría constitucional desde los derechos humanos.

La interpretación en su fase hermenéutica normativa y la argumentación a partir de casos excepcionales y complejos, nos lleva a la reflexión de que la garantía de los derechos fundamentales invita al concurso de un protagonismo dialógico entre el legislador democrático y el juez constitucional con el objeto de mediar las pautas que han de establecer los nuevos paradigmas, así como la metodología que de forma intrínseca deberá observar las constituciones del siglo XXI, partiendo de un activismo procesal por parte de los intérpretes de la norma sin quebrantar el ordenamiento legal cuya facultad legítima descansa soberanamente en el legislador.

Nuestra actualidad exige una altura de miras en torno a la visión prismática que deben observar los derechos humanos en su contenido, sin obviar los mecanismos de interpretación, aplicación, acceso y tutela efectiva, destacando en todo momento el contexto social y las necesidades coyunturales que plantean los retos globales, como lo son la cultura, la economía, los tópicos ideológicos, las costumbres, la protección a las minorías y grupos vulnerables, así como el nacimiento de nuevos espacios antropológicos sobre los que seguramente versarán los retos y cuestionamientos del derecho en el

presente y el futuro, cuya adecuada gobernanza radicará en la ductilidad e idoneidad de las respuestas que ofrezca el derecho a todas las personas, como lo explicara magistralmente el Maestro Carlos de Cabo Martín en su reflexión del sujeto y sus derechos.

Si bien es indiscutible la responsabilidad que la ciudadanía asume al vivir en una democracia, a saber, la constante vigilancia de que su voz sea representada además de que las acciones de estos representantes estén acordes a sus voluntades, no podemos olvidar que quien establece los criterios de actuación es el Estado, tal cual lo plantea Argüello, quien cita a Miguez, Misce e Isla, al cuestionar lo siguiente:

¿qué criterios subyacen a la atribución de responsabilidades, derechos y obligaciones? A su vez, esto nos conduce al poder simbólico del Estado para definir lo que constituye un delito, pues en él radica la capacidad de trazar las fronteras entre lo legal y lo ilegal, así como la ejecución de las sanciones o penas que hacen efectivas esas categorizaciones¹⁶.

Por ello mismo, la construcción jurídica no puede darse sino de manera colectiva, puesto que no es solo una lucha por el control de la estructura y las limitaciones de actuación del Estado para con la ciudadanía, sino que ello deja implícita una lucha por quién genera, aprehende, enseña y limita el conocimiento de lo jurídico, pues como continúa diciendo Argüello¹⁷:

No obstante, el saber también está ligado al poder: las normas y discursos jurídicos constituyen saberes poderosos porque dan pie a actos que, por vía del derecho, obligan a quienes son sujetos.

Ciertamente, los saberes tampoco son perennes y absolutos, pues al entrañar relaciones de poder, también están sujetos a disputas que pueden dar lugar a verdaderas transformaciones epistemológicas; es decir, validar la ocurrencia de fenómenos mediante su conceptualización y posterior legitimación institucional, lo cual entraña una interrelación e interacción con el campo político y, posteriormente, con el jurídico.

Para ello, incluso sería necesario poner de nuevo en discusión desde esta perspectiva del fundamento axiomático de las acciones y actitudes en el espacio social, pues como de previo se ha discutido, la participación política pero sobre todo, el sentido de *civismo* es la orientación de la que depende el éxito de las normas jurídicas y sociales, la expectativa de que *mientras yo haga y procure el bien para otros, los otros harán y procurarán el bien para mí*; aunque, de cualquier manera, señala Luhmann, esta lucha se encuentra fuera del derecho y de las formas jurídicas, pues depende de encontrar el cauce

¹⁶ ARGÜELLO CABRERA, Libertad. Desaparición de personas en México: las organizaciones de familiares y la estructura de oportunidades políticas. **Revista Mexicana de Ciencias Penales**, n. 2, v. 8, pp. 3–35, 2019. <https://doi.org/10.57042/RMCP.V2I8.76>. Consultado el 5 de noviembre de 2025.

¹⁷ ARGUELLO CABRERA, Libertad. **Desaparición de personas en México**: las organizaciones de familiares y la estructura de oportunidades políticas. p. 7.

para la solidaridad social, en el sentido de humanidad.¹⁸

Justo porque esta lucha está fuera del derecho y de las formas jurídicas -aunque solo en apariencia y por el modelo democrático de justicia-, es necesario revisar lo que socialmente hemos preservado y construido como derechos.

CONCLUSIONES

La conjunción de derechos, tanto del derecho a la seguridad pública como del derecho a la verdad logran esta amalgama expresiones del derecho al acceso a la justicia para las personas y grupos víctimas de crímenes de lesa humanidad, especialmente desaparición, puesto que hasta la actualidad, en algunos de los casos es imposible la reparación del daño y la necesidad de la protección de los integrantes de estos grupos para continuar con sus actividades de búsqueda e investigación, así como la conjunción del fin al que desean llegar, el cual es encontrar a las personas desaparecidas, tiene que ver con el esclarecimiento de los hechos por los cuales se dio dicha desaparición, por lo cual ambas dimensiones dentro del sistema jurídico crean las dimensiones de protección de los derechos fundamentales de estos grupos para generar acciones que culminen en procesos de gobernanza desde abajo.

Crear espacios en los que a experiencia de las personas frente a la aplicación y el ejercicio del derecho, así como su intervención dentro de este, sea el eje central para la construcción e interpretación del derecho, debe ser un tema fundamental para el desarrollo de la investigación jurídica, pues las exigencias actuales para esta ciencia ponen el foco en la garantía absoluta, inicialmente, del acceso a la justicia y, como propone de forma tácita este trabajo, que el marco de referencia sea, ante todo, el derecho a la verdad.

Este derecho a la verdad está siendo construido a partir de las vivencias de las personas que, fuera del entorno jurídico, han logrado generar sentidos sobre la labor jurídica y se han adentrado en las esferas que lo crean y configuran hasta incidir completamente en su aplicación.

Indiscutible es la suficiencia de los marcos normativos existentes para garantizar la tutela de los derechos fundamentales de las personas, sin embargo, la aplicación de la norma en su más estricto sentido procedural, como hemos expresado, ya no solo requiere en su más alto sentido el acceso a la justicia como mecanismo de factibilidad y ejecución, sino la necesidad de que la verdad impere sobre hechos acaecidos en un estado de derecho democrático como lo es el estado mexicano.

¹⁸ LUHMANN, Niklas. **El derecho de la sociedad**. 2^a ed. Herder, 2005.

REFERENCIAS DAS FONTES CITADAS

ARATO, Andrew; Cohen, Jean. La sociedad civil y la teoría social, en *La sociedad civil, El Colegio de México*, pp. 83–112. 2001. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv6mtcqj.7>. Consultado el 2 de noviembre de 2025.

AURELIANI, Thomas. Las desapariciones de personas en México: un estudio del fenómeno desde una perspectiva regional. El caso de Coahuila. *La Ricerca* 2, n. 6, v. 1, pp. 1–28, 2020.

CARBONELL, Miguel. Cuando la impunidad es regla: Justicia penal y derechos fundamentales en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, n. 39, 2006.

ARGÜELLO CABRERA, Libertad. Desaparición de personas en México: las organizaciones de familiares y la estructura de oportunidades políticas. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, n. , v. 8, pp. 3–35, 2019. <https://doi.org/10.57042/RMCP.V2I8.76>

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA. Versión Estadística de la Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>.

FLORES MARTÍNEZ, Alejandra; GONZÁLEZ ARRATIA, Norma I. La seguridad humana de los familiares de víctimas de desaparición forzada en México. *Deusto Journal of Human Rights*, n. 4, pp. 177–202, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.18543/djhr-4-2019pp177-202>.

LINALES ACUÑA, Gabriela; ÁLVAREZ BERMÚDEZ, Javier. Impacto psicosocial de la desaparición forzada. Una visión de las madres que buscan a su ser querido. *Psicología Desde El Caribe*, n. 39, v. 03, 2023. Disponible en: doi.org/10.14482/psdc.39.3.305.025. Consultado el 2 de noviembre de 2025.

LÓPEZ PACHECO, Jairo Antonio. Movilización y acción colectiva por los derechos humanos en la paradoja de la institucionalización. *Estudios Políticos* (Medellín), n. 51, pp. 57–78, 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n51a04>.

SÁNCHEZ PÉREZ, Salvador. Fuundec, visibilizar y movilizar. Organización social y desaparecidos en Coahuila. en VARGAS, J. Muñoz. (Ed.), *Ciudadanía y organización social. Articulación ciudadana y conflicto social generalizado en la Comarca Lagunera, México*. Universidad Iberoamericana Torreón, pp. 15–42, 2018.

LUHMANN, Niklas. *El derecho de la sociedad* (2da ed.). Herder, 2005.

PAVÓN Cuéllar, David; SABUCEDO CAMESELLE, José Manuel. El concepto de “sociedad civil”: breve historia de su elaboración teórica. *Revista Iberoamericana de Filosofía, política y Humanidades*, v. 11, n. 21, pp. 63–92, 2009.

PÉREZ-DÍAZ, Víctor. Sociedad civil: Una interpretación y una trayectoria. *Isegoría*, n. 13, pp. 19–38, 1996.

PONCE SERNICHARO, Gabriela, KÁBTER CORONEL, Irma del Rosario. **Dirección General de Análisis Legislativo.** Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con las violaciones graves de los derechos humanos y de la dignidad de las víctimas. Senado de la República, no. 54, 2016.

SALAZAR SERNA, K.; CASTRO PÉREZ, R. Mujeres que caminan a través de la adversidad. La posibilidad resiliente frente a casos violentos complejos vinculados con las desapariciones en México. **OBETS. Revista de Ciencias Sociales**, 15(2), 711. <https://doi.org/10.14198/OBETS2020.15.2.12>

Sánchez Pérez, S. (2018). I. Fuundec, visibilizar y movilizar. Organización social y desaparecidos en Coahuila. In J. Muñoz Vargas (Ed.), **Ciudadanía y organización social. Articulación ciudadana y conflicto social generalizado en la Comarca Lagunera, México** (pp. 15–42). Universidad Iberoamericana Torreón.

SÁNCHEZ VALDÉS, Víctor Manuel, Pérez Aguirre, Manuel, Verástegui González, Jorge. Formación y desarrollo de los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en Coahuila: Lecciones para el futuro. El Colegio de México, 2018.

VARGAS GÓMEZ, G. Derecho a la verdad: estudiantes desaparecidos en Ayotzinapa, México. **Anuario de Derechos Humanos**, 11, 107–119. <http://www.oas.org/es/cidh/>

VILLARREAL MARTÍNEZ, María Teresa. Respuestas ciudadanas ante la desaparición de personas en México (2000-2013). **Espacios Públicos**, v.17, n. 39, pp. 105–135, 2014. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67630574007>.

VILLAVECES, Niño Juanita. Collective Action and the Policy Process (Acción Colectiva Y El Proceso De La Política Pública). **Opera**, n. 9, 2009. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1592448

COMO CITAR

ESPINOZA, José Luis Leal; GALINDO, Mariana Andrea. Conceptualización jurídica del derecho a la verdad: tutela constitucional de derechos fundamentales. **Revista Direito e Política**. Programa de Pós-Graduação Stricto Sensu em Ciência Jurídica da UNIVALI, vº 20, nº3, 3º quadrimestre de 2025. Disponível em: <https://periodicos.univali.br/index.php/rdp> - ISSN 1980-7791. DOI: <https://doi.org/10.14210/rdp.v20n3.p592-603>

SOBRE OS AUTORES:

José Luis Leal Espinoza

Doctor en Filosofía (PhD) con especialidad en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales por la Universidad de Alicante, España. Universidad Autónoma de Coahuila.

Mariana Andrea Galindo Ramos

Universidad Autónoma de Coahuila. Maestra en Ciencias en Investigación Social de la Universidad Autónoma de Coahuila

Received: 10/10/2025
Approved: 23/11/2025

Recebido em: 10/10/2025
Aprovado em: 23/11/2025